

Palabras de Bienvenida del Presidente del Tribunal Ambiental de Santiago en Inauguración del 1er Foro Interamericano de Justicia Ambiental

Muy buenos días a todas las autoridades, magistrados y académicos, nacionales y extranjeros, mencionados en los vocativos recién leídos.

Muy buenos días señoras y señores presentes en este Foro.

En primer lugar, deseo expresar en nombre y representación del Tribunal Ambiental de Santiago, la más cordial bienvenida a todos los presentes a este Primer Foro Interamericano de Justicia Ambiental, que se inicia, esperando que los temas que se desarrollarán en las jornadas de hoy y mañana, satisfagan plenamente sus intereses, inquietudes y expectativas.

En segundo lugar, debo manifestar nuestro profundo y encarecido agradecimiento a todos quienes aceptaron nuestra invitación a exponer y cooperar en este evento, trasladándose en la mayoría de los casos, desde lejanos lugares. La participación de todos ustedes, constituye para nosotros un alto honor y estamos ciertos que contribuirán decididamente, con sus experiencias y sus perspectivas, a ilustrar y enriquecer el diálogo que pretende ser este inédito Foro en nuestro país.

Tal como se expresara en la invitación y en el programa de este Foro, el propósito que ha tenido el Tribunal de Santiago para su organización, ha sido el de ofrecer un espacio de diálogo entre magistrados y académicos de distintos países de toda América y España, a fin de promover el intercambio de ideas y experiencias en dicha materia, su estado actual, su importancia creciente, la presentación de los diferentes modelos jurisdiccionales que la realizan, las tendencias existentes en materia de conceptos y de principios ambientales aplicables en la función jurisdiccional y el rol de las garantías constitucionales ambientales.

Nadie podrá negar que la existencia de tribunales especiales con competencia en lo medio ambiental, son garantía insustituible tanto del principio del debido proceso como del derecho a un medio ambiente adecuado y a la justicia ambiental, en el actual modelo del Estado constitucional de derecho y que algunos autores han llegado a denominar como Estado ambiental de derecho, un paradigma en desarrollo, que se explica al situar los problemas de calidad de vida y el medio ambiente como un compromiso estatal, principalmente a partir del texto constitucional. Y es que en esta forma y momento de evolución del Estado, los derechos constituyen su contenido y fines y la garantía de ellos, su medio de legitimación.

Para contextualizar lo anterior, tendré presente la llamada sociedad del riesgo, descrita por el filósofo Ulrich Beck, como la

moderna sociedad amenazada por los potenciales peligros de una dinámica de desarrollo económico, social y tecnológico, que no tiene precedentes históricos, capaces de acelerar dramáticamente el cambio climático, y aún deficitaria de un sistema de prevención de los impactos sobre la vida de las personas y los ecosistemas. Esta realidad, pone en lugar preferente y prioritario el tratamiento de los temas medio ambientales, los cuales no pueden ser sólo asunto de la teoría o de la academia, pues en ella hay un imperativo de responsabilidad para todas las personas, grupos e instituciones, públicas o privadas y nosotros los jueces, estamos incluidos y no podemos eludirlo.

Aunque en la teoría de la sociedad del riesgo, no hay un énfasis específico en el tema de la justicia ambiental o del derecho de acceso a ésta, se puede afirmar, sin embargo, que la actual tensión entre desarrollo económico, industrial y tecnológico y la preservación de la naturaleza y el medio ambiente, así como, el creciente reconocimiento de la participación activa y de la responsabilidad de las personas, sea como consumidores o como víctimas de los riesgos ambientales, hace prioritaria esta clase de justicia en cualquier lugar del planeta.

La debida consideración del fenómeno del riesgo, su precaución o su prevención, ha conducido progresivamente a muchos Estados y sus poderes públicos, al establecimiento de instrumentos políticos, jurídicos y técnicos idóneos para la protección del medio ambiente,

aunque no siempre se adopten con la presteza o inmediatez que exige la inminencia del riesgo. Las formas políticas y jurídicas de protección del medio ambiente adoptadas por una sociedad, reflejan en algún sentido, cómo su cultura valora y se relaciona la naturaleza.

Lo anteriormente expresado, se traduce en la expresión de un concepto que está presente como nuevo paradigma público y que ha desarrollado desde la teoría hasta las demandas ciudadanas o colectivas, pasando por el derecho o la economía, me refiero a la justicia ambiental, concepto que le da el contenido precisamente a este Foro.

Este concepto se ha asumido teórica o programáticamente, recurriendo a definiciones ya convencionales, como aquellas que nos hablan de distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre las personas de una sociedad, considerando la capacidad de ellas para participar en la decisión, implementación, desarrollo y aplicación de políticas, normas y regulaciones medio ambientales que las afecten.

Estas definiciones han fundado y justificado en general políticas, normas e instrumentos jurídicos de protección y evaluación ambientales, útiles para promover la sustentabilidad, de manera previa al desarrollo de un proyecto o posteriormente para corregir los defectos o excesos no sostenibles y los daños ambientales.

Sin duda que los instrumentos normativos y prácticos, son importantes, pero tienen una efectividad relativa, pues existe la eventualidad de su incumplimiento o trasgresión. Uno de los principales aspectos de la justicia ambiental, es la facultad de las personas de poder demandarla o requerirla. Porque la responsabilidad ante ella no solo puede depender de los gobiernos, de las administraciones o de quienes detentan algún tipo de poder, sino, de quienes tienen la autoridad reconocida de resolver los conflictos ambientales cuando se judicializan, o sea, cuando no son resueltos por otras instancias competentes, así también, de las personas o ciudadanos en sus vidas privadas o públicas.

Por ello es importante considerar los instrumentos a favor de las personas y la sociedad, que le permitan ejercer sus derechos y accionar concretamente para la tutela del medio ambiente, esto es, acceder a tribunales y jueces en busca de una resolución que obligue a su cumplimiento o a la reparación del daño ocasionado, como última ratio propia de un Estado de Derecho.

Y esta es la dimensión de justicia ambiental que queremos considerar aquí en este Foro. No lo hemos concebido para una discusión teórica o únicamente académica. Hemos querido que el motivo del mismo, que le da su contenido, sea analizado y discutido con una perspectiva más bien práctica de la misma, desde el punto de vista de la actividad jurisdiccional, motivo de la presencia aquí principalmente de jueces y magistrados. Ello, porque consideramos

que la justicia no sólo se materializa en políticas, normas, regulaciones e instrumentos de evaluación ambiental, sino, también, en el ámbito de la llamada justicia con toga, en la expresión del filósofo Ronald Dworkin, la justicia concreta, la decisión del caso particular que emana de los jueces.

Esta dimensión jurisdiccional de la justicia ambiental es la que de manera más concreta hace posible y garantiza aquellos elementos contenidos en el concepto o en la teoría sobre dicho valor. Conscientes de este desafío y responsabilidad, nosotros, los ministros de este Tribunal, nos propusimos hace más de un año, la realización de este Foro desde dicha dimensión.

Y es que el Tribunal Ambiental de Santiago, desde su constitución, hace ya casi dos años, en diciembre de 2012, ha considerado que la pieza clave en la realización y garantía de la justicia ambiental, no sólo se encuentra en las normas y en las políticas públicas, sino, muy especialmente, en la existencia de una judicatura o tribunales de naturaleza especializada y autónoma o independiente. Especializada tanto por su competencia como por su integración con profesionales de las ciencias jurídicas, sociales y naturales, e independientes de la Administración. Y queremos ser francos en señalar que nuestra institucionalidad nacional, en su expresión de jurisdicción ambiental, puede constituir un singular modelo que sugerimos conocer y considerar para futuros desarrollos

en otros países, precisamente por contemplar en su diseño las mencionadas características.

Como expresaba Raúl Brañes, el acceso a la justicia ambiental debe ser entendido como *“la posibilidad de obtener la solución expedita y completa por las autoridades judiciales de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que supone que todas las personas están en igualdad de condiciones para acceder a la justicia y para obtener resultados individual o socialmente justos”*.

Por lo tanto, cabe considerar en este concepto de justicia ambiental, el derecho de acceso a la misma, que otorga a las personas y organizaciones, la capacidad real de incidir en las decisiones de los Estados o en las actuaciones de los privados. Así, el conjunto de derechos, instituciones y mecanismos establecidos por las sociedades y sus Estados, para la tutela ambiental, configuran el derecho de acceso a la justicia ambiental.

El derecho de acceso a la justicia ambiental se debe ejercer de manera activa, mediante peticiones, reclamaciones, demandas ante las autoridades y los tribunales. Ella otorga a las personas, grupos, comunidades organizadas, los instrumentos políticos y jurídicos necesarios para que a través de la información, la participación y los procedimientos racionales y justos, se brinde la adecuada protección del medio ambiente, garantizando más allá de la esfera individual, la sobrevivencia del medio ambiente. Es una manera concreta de asumir

el principio de sustentabilidad y de responsabilidad a favor de las generaciones futuras y la misma naturaleza.

Por otro lado, como lo ha señalado el jurista francés François Ost, para garantizar efectivamente el acceso a la justicia ambiental, es importante comprender al derecho ambiental como una construcción interdisciplinaria, compleja, en la que confluyen no solo diferentes ramas del derecho, sino, de otras disciplinas científicas, lo que implica superar las concepciones normativistas o iusnaturalistas del derecho.

La elaboración de mecanismos jurídicos para la garantía y protección de los derechos e intereses colectivos ambientales, ha surgido de múltiples voces científicas, políticas y sociales que alertan sobre el riesgo y la problemática ambiental en general y exigen propuestas de solución o de prevención que logren al menos paliar los impactos y las consecuencias de las actividades humanas sobre el medio ambiente.

Por lo anterior, es necesario afirmar y llamar la atención sobre la necesidad de que el derecho en general y el derecho ambiental y la actividad jurisdiccional en particular, ante el valor de la justicia ambiental, se abran a la interrelación con el resto de las disciplinas científicas, a fin de constituir un aporte efectivo tanto en el desarrollo de la dogmática jurídica como en la instancia de la aplicación judicial o jurisdiccional del mismo. El desafío actual para los jueces

ambientales, ya no puede ser la mera descripción o la aplicación mecánica de normas, sino, construir y cruzar los puentes que unan el mundo jurídico formal con el mundo científico. Para ello es indispensable interpretar las normas ambientales con una perspectiva amplia que llamaré metajurídica o incluso de integración o unidad de los conocimientos, como lo denomina el reconocido biólogo, Edward Wilson.

La experiencia que están realizando los tribunales ambientales en Chile, con su integración mixta, de profesionales con formación jurídica y científica natural o económica, da cuenta de lo anterior y sin duda, el resultado será positivo y enriquecedor para la realización de la justicia ambiental.

En fin, el reconocimiento del medio ambiente como bien jurídico protegido, el derecho a gozar de un ambiente adecuado, el derecho de las persona para actuar a favor y en defensa de los bienes ambientales, es el modo cómo las sociedades actuales debieran asumir la relación entre el derecho y la naturaleza y esto constituye un cambio de paradigma que no sólo debe manifestarse en lo jurídico, sino también, en lo cultural y en lo existencial en general.

Finalmente, no me resta más que reiterarles a ustedes el compromiso asumido por el Tribunal Ambiental de Santiago para buscar y promover soluciones a los retos que enfrenta la justicia ambiental en Chile y nuestra América.

Estoy cierto que todos los aquí presentes estaremos muy atentos a las exposiciones, al diálogo y a las discusiones que se susciten, así como a las eventuales conclusiones de este foro, pues ello nos permitirá enriquecer la perspectiva sobre la justicia ambiental, especialmente desde la dimensión jurisdiccional.

El perfeccionamiento de los mecanismos que hacen posible la justicia ambiental es beneficioso para el medio ambiente y para toda la humanidad y me permito reiterar aquí una paráfrasis del conocido aforismo latino “fiat iustitia, pereat mundus” (hacer justicia aunque perezca el mundo), expresando de manera más congruente con nuestros tiempo: “hágase justicia ambiental para que no perezca el mundo”.

Con este espíritu, inauguro este Foro y los invito a aportar ideas que nos permitan avanzar hacia un futuro del mundo menos riesgoso, más seguro, un futuro de mayor conciliación entre el hombre y la naturaleza.

Santiago, jueves 9 de octubre de 2014